



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020),

Radicación: 2020 00306

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **MIGUEL ANTONIO OLAYA JIMENEZ** por los siguientes conceptos:

1. **-\$546.230,00** por concepto de capital representado en 13 cuotas pactadas en el pagaré aportado, discriminadas en la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital de cada cuota en mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- **\$2'533.421,00** por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado en el numeral primero y discriminado en la demanda.

4.- **\$11'450.918,00** por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré allegado.

5.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el día siguiente a la presentación de la demanda **(6 de marzo de 2020)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada Mery Alicia Camargo Fajardo como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a01f6f14ac0f3676ce628d32f982c8a1aff8b6a4afe02496ffe8caf9b14acb6

Documento generado en 09/07/2020 06:31:36 AM

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.